

## B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**27250** *ORDEN de 23 de octubre de 1990 por la que se anuncian convocatorias para el ejercicio del derecho preferente a obtener destino en una localidad determinada y para la provisión, por medio del concurso previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, en sus dos fases, de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial.*

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 17 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del día 20), por la que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º del mencionado Real Decreto, se establecen las normas generales de procedimiento a que deben atenerse las convocatorias específicas que realicen y resuelvan las Administraciones Públicas a partir del curso 1990/1991.

Este Ministerio, con aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, ha dispuesto anunciar las siguientes

### Convocatorias

Convocatoria para que los Profesores que se encuentren en alguno de los supuestos a que aluden el artículo 18 y disposiciones transitorias primera a quinta, ambas inclusive, del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, puedan ejercer el derecho a obtener destino en una localidad determinada; y

Convocatoria del concurso previsto en el artículo 3.º del mencionado Real Decreto, con sus dos fases consecutivas.

1. Convocatoria para que los Profesores que se encuentren en alguno de los supuestos a que aluden el artículo 18 y disposiciones transitorias primera a quinta, ambas inclusive, del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, puedan ejercer el derecho a obtener destino en una localidad determinada.—Se registrá por las siguientes bases:

#### I. Participantes

Primera.—Tendrán derecho preferente, por una sola vez y con ocasión de vacante, a obtener destino en un puesto de trabajo de Centros docentes de una localidad determinada, los Profesores de Educación General Básica que se encuentren en alguno de los supuestos que a continuación se indican:

a) Los que, en virtud de resolución administrativa firme, tengan reconocido el derecho a obtener destino en una localidad o recuperarlo en donde antes lo desempeñaban.

b) Los Profesores a quienes se les hubiere suprimido el puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo en la misma localidad. Entre los casos de supresión se comprenderá el de transformación del puesto de trabajo cuando el titular no reúna los requisitos específicos exigidos en el artículo 17 para el desempeño del mismo.

c) Los Profesores de los Centros públicos españoles en el extranjero que hayan cesado en los mismos por transcurso del tiempo para el que fueron adscritos y a quienes el Real Decreto 564/1987, de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 29), reconoce el derecho a ocupar, a su retorno a España, un puesto de trabajo en la localidad en la que tuvieron su destino definitivo en el momento de producirse su nombramiento.

d) Los Profesores que, transcurridos los períodos de tres o seis años de adscripción a la función de inspección educativa, deban incorporarse al puesto correspondiente de su Cuerpo, y a quienes la Ley 23/1988, de 28 de julio, reconoce un derecho preferente a la localidad de su último destino definitivo como docente.

e) Los que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, pasaron a desempeñar otro puesto en la Administración, manteniendo su situación de servicio activo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, y siempre que hayan cesado en este último puesto.

f) Los excedentes forzosos.  
g) Los suspensos, una vez cumplida la sanción.  
h) Los Profesores en situación de excedencia para el cuidado de hijos, prevista en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según la redacción dada el mismo por la Ley 3/1989, de 3 de marzo, en el supuesto de la pérdida del puesto de trabajo por transcurso del tiempo que señala dicho precepto.

i) Los Profesores excedentes voluntarios de la localidad, de los apartados a) y c) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, por este orden. En ambos casos dicha preferencia no será de aplicación hasta tanto hayan cumplido dos años en tal situación.

Segunda.—Serán condiciones previas, en todos los supuestos anteriores, para ejercer el derecho preferente:

a) Que el derecho a destino en la localidad se fundamente en nombramiento realizado directamente para la misma, mediante procedimiento normal de provisión.

b) Que exista puesto de trabajo vacante en la localidad de que se trate, siempre que se estuviese legitimado para su desempeño.

Tercera.—Los Profesores a que se refiere la norma primera de la presente base, excepto los comprendidos en los apartados h) e i), si desean hacer uso de este derecho preferente, y hasta que alcancen el mismo, deberán acudir a todas las convocatorias que, a estos efectos, realicen las Administraciones Públicas, pues, en caso contrario, de existir vacante a la que hubieren podido tener acceso, se les considerará decaídos de su derecho. Todo ello sin perjuicio de lo que, con referencia a estos Profesores, se dispone en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

Cuarta.—También podrán hacer uso de este derecho preferente a obtener destino en una localidad determinada, en las cinco primera convocatorias que se realicen conforme al Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, los Profesores comprendidos en alguno de los supuestos a que se refieren las transitorias primera a quinta, ambas inclusive, del citado Real Decreto.

El ejercicio de este derecho preferente por los Profesores a que se refiere la transitoria cuarta estará subordinado a la previa autorización de su cese en los Centros a que dicha transitoria se contrae, por cumplimiento de las formalidades exigidas en su legislación específica.

Quinta.—Este derecho, según se dispone en las mencionadas transitorias, se ejercerá de la siguiente forma:

Los comprendidos en las transitorias primera, segunda, tercera y quinta, que obtuvieron el destino del que les dimana el derecho en unidades de Preescolar o Educación Especial, lo ejercerán para puestos de iguales características.

Los Profesores de esas mismas transitorias que obtuvieron el destino del que les dimana el derecho en unidades de Educación General Básica, lo ejercerán para puestos de los ciclos inicial y medio, o, en caso de contar con alguna de las habilitaciones requeridas en los números 3 al 13, ambos inclusive, del artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, para puestos de Filología, de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza, o de Ciencias Sociales.

Los comprendidos en la transitoria cuarta ejercerán el derecho para puestos de trabajo de los ciclos inicial y medio o, de contar con las habilitaciones a que se alude en el párrafo anterior, a puestos de Filología, de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza, o de Ciencias Sociales.

Sexta.—Dentro de las preferencias establecidas en la norma primera de esta base, los Profesores a que se refieren las transitorias anteriores serán incluidos, como grupo independiente, inmediatamente después de aquellos a que alude el grupo c) de la misma.

#### II. Prioridades

Séptima.—La prioridad en la obtención de destino vendrá dada por el supuesto en que se encuentran comprendidos, según el orden de prelación en que va relacionado en la norma primera, en concordancia con la sexta, de la base I.

Cuando existan varios Profesores dentro de un mismo grupo, la prioridad entre ellos se determinará por la mayor puntuación derivada de la aplicación del baremo de los artículos 21 a 27 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

### III. Solicitudes

Octava.—Los que deseen hacer uso del derecho preferente a una localidad habrán de cumplimentar instancia según el modelo anexo I que a la presente se acompaña, y que será facilitada a los aspirantes por la Administración.

A la instancia se acompañará la documentación a que se hace referencia en la norma novena de las comunes a las convocatorias.

Novena.—Es compatible el ejercicio del derecho preferente con la participación simultánea en la primera fase del concurso, mediante la utilización de la misma instancia a que se hace referencia en la norma anterior; si bien, en el caso de que el concursante obtuviera plaza por derecho preferente se anularán sus restantes peticiones.

### IV. Plazo de solicitudes

Décima.—El plazo de presentación de instancias, de quince días hábiles, comenzará a computarse a partir del 15 de noviembre y terminará el día 1 de diciembre de 1990, ambos inclusive.

### V. Resolución

Undécima.—La Dirección General de Personal y Servicios, previamente a la resolución de la primera fase del concurso, procederá a la resolución de esta convocatoria. Las vacantes adjudicadas en virtud del ejercicio del derecho preferente a localidad se detraerán de las anunciadas a efectos de la resolución de la primera fase del concurso.

Los Profesores que alcancen reserva de puesto en una localidad deberán acudir a la segunda fase del concurso a fin de obtener Centro concreto en la localidad. Sus prioridades en esta segunda fase, en concurrencia con los demás participantes, se determinarán por el mismo baremo que se establece en los artículos 21 a 27 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

2. Convocatoria del concurso.—El concurso, de conformidad con lo que determina el artículo 3.º del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, constará de dos fases consecutivas:

Primera fase: Provisión de puestos, por especialidades, agrupados en zonas educativas.

Segunda fase: Adscripción del profesorado a localidad y Centro concretos.

2.1 Primera fase.—Se regirá por las siguientes bases:

#### I. Vacantes

Primera.—Las vacantes a proveer en esta primera fase del concurso son las producidas hasta el 31 de diciembre de 1990, a las que se incrementarán las que resulten de la resolución del propio concurso. Asimismo se incluirán aquellas vacantes que vayan a producirse como consecuencia de las jubilaciones forzosas por edad durante el actual curso 1990/91.

Todas las vacantes a que se hace referencia deben corresponder a puestos de trabajo cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación escolar.

En número extraordinario del «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» se publican las relaciones de puestos de trabajo vacantes en el momento de realizarse esta convocatoria.

Segunda.—En esta primera fase del concurso, los destinos se adjudicarán por zonas, con indicación de la especialidad del puesto de trabajo.

#### II. Participantes

Tercera.—Podrán tomar parte en esta primera fase del concurso los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica que se encuentren en cualquier situación administrativa, excepto los suspensos mientras permanezcan en dicha situación.

Los funcionarios que desempeñen destino con carácter definitivo sólo podrán participar en los concursos si, a la finalización del presente curso escolar, han transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino.

Los excedentes voluntarios deben reunir las condiciones para reingresar al servicio activo.

Cuarta.—Están obligados a participar en esta primera fase del concurso aquellos Profesores que carezcan de destino definitivo a consecuencia de:

4.1 Resolución firme de expediente disciplinario.

4.2 Cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.

4.3 Supresión del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo.

4.4 Reingreso con destino provisional.

4.5 Excedencia forzosa.

4.6 Suspensión de funciones, una vez cumplida la sanción.

4.7 Causas análogas que hayan implicado la pérdida del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo.

Quinta.—Asimismo están obligados a participar en esta primera fase del concurso los provisionales que, estando en servicio activo, nunca han obtenido destino definitivo.

Sexta.—Los Profesores comprendidos en los supuestos a que hacen referencia los números 4.1, 4.4 de la norma cuarta y aquellos a que alude la norma quinta de la presente base que no participen en esta primera fase del concurso, o que no obtengan destino de los solicitados, serán destinados, de existir vacantes, a zona de la Comunidad Autónoma en la que presten servicios con carácter provisional, siempre que cumplieran los requisitos exigibles para su desempeño.

Los Profesores provisionales en servicio activo que nunca alcanzaron destino definitivo lo obtendrán, preferentemente, por la especialidad por la que accedieron al Cuerpo.

Séptima.—Los Profesores con destino provisional como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o de supresión del puesto de trabajo del que eran titulares, de no participar en esta primera fase del concurso, serán destinados libremente por las Administraciones Públicas en la forma que se dice en la norma anterior.

Aquellos que cumpliendo con la obligación de concursar no obtengan destino de los solicitados en las tres primeras convocatorias serán, asimismo, destinados libremente por las Administraciones Públicas en la forma antes dicha.

Octava.—Los procedentes de la situación de excedencia forzosa, en el caso de no participar en el concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

De participar y no alcanzar destino de los solicitados en las tres primeras convocatorias serán destinados libremente por las Administraciones Públicas, siguiendo el procedimiento indicado en la norma sexta de la presente base.

Novena.—Los Profesores comprendidos en el supuesto contemplado en el número 4.6 de la norma cuarta de la presente base, de no participar en el concurso serán declarados en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

De participar y no alcanzar destino de los solicitados serán destinados libremente por las Administraciones Públicas en la forma que se expresa anteriormente.

Décima.—En todo caso no procederá la adjudicación de oficio conforme a las normas anteriores cuando los Profesores hubieran obtenido destino en concursos o procedimientos de provisión a puestos no comprendidos en el ámbito del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

### III. Requisitos específicos

Undécima.—Además de los requisitos reseñados anteriormente, para poder solicitar puestos:

De Educación Especial, Pedagogía Terapéutica.

De Educación Especial, Audición y Lenguaje.

De Educación Preescolar.

De Educación General Básica, Filología; Lengua Castellana e Inglés.

De Educación General Básica, Filología; Lengua Castellana y Francés.

De Educación General Básica, Filología; Lengua Castellana.

De Educación General Básica, Filología; Lengua Catalana.

De Educación General Básica, Filología; Valenciano.

De Educación General Básica, Filología; Lengua Catalana, Islas Baleares.

De Educación General Básica, Filología; Lengua Gallega.

De Educación General Básica, Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza.

De Educación General Básica, Ciencias Sociales.

De Educación General Básica, Educación Física, y

De Educación General Básica, Educación Musical.

Se requiere acreditar estar en posesión de alguno de los requisitos específicos que, para el desempeño de los mismos, requiere el artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, y el número segundo de la Orden de 19 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo) por la que se crea el puesto de trabajo de Educación General Básica. Educación Musical, en los Centros públicos de EGB.

### IV. Prioridad en la adjudicación de vacantes

Duodécima.—El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos de trabajo vendrá dada por la puntuación obtenida según el siguiente

**Baremo**

Documentación justificativa

a) Tiempo de permanencia ininterrumpida, como funcionario de carrera con destino definitivo en el Centro desde el que se participa:  
 Hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial u órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Por el primer, segundo y tercer años: Un punto por año.  
 Por el cuarto año: Dos puntos.  
 Por el quinto año: Tres puntos.  
 Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo: Cuatro puntos por año.  
 Por el undécimo y siguientes: Dos puntos por año.

Para los Profesores con destino definitivo en puesto de trabajo docente de carácter singular la puntuación de este apartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en el puesto desde el que se solicita.

b) Tiempo de permanencia ininterrumpida con destino definitivo en el Centro o puesto singular desde el que se solicita cuando hayan sido clasificados como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño, o de zona de actuación educativa preferente.  
 Hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial u órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Por el primer, segundo y tercer años: 0,50 puntos por año.  
 Por el cuarto año: Un punto.  
 Por el quinto año: 1,50 puntos.  
 Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo: Dos puntos por año.  
 Por el undécimo y siguientes: Un punto por año.

No se computará a estos efectos el tiempo que se ha permanecido fuera del Centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios y en licencia de estudios. La puntuación resultante por este apartado se añadirá a la obtenida por el apartado a).

c) Tiempo transcurrido en situación de provisionalidad por los funcionarios de carrera que nunca han obtenido destino definitivo:  
 Hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial u órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Un punto por año de servicio hasta que obtengan la propiedad definitiva.

d) Años de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica:  
 Hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial u órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Un punto por cada año de servicio.

e) Cursos de perfeccionamiento, organizados por las Administraciones Públicas educativas.  
 Copia compulsada del documento acreditativo.

1. Por la asistencia a cursos de formación permanente del profesorado (entendidos en sus distintas modalidades: Grupos de trabajo, seminarios, grupos de formación en Centros, cursillos, etc.), convocadas por las Administraciones Públicas con competencias educativas y Organismos dependientes o las Universidades.

	Puntos
De veinte a cincuenta horas .....	0,25
De cincuenta y una a cien horas .....	0,50
Más de cien horas .....	1,00

2. Por participar, en calidad de ponente, Profesor, o dirigir, coordinar o tutorar cursos de formación permanente (entendidos como se señala en el punto anterior) convocados por los órganos centrales o periféricos de las Administraciones con competencias o por las Universidades.

	Puntos
De cinco a diez horas .....	0,25
De once a treinta horas .....	0,50
Más de treinta horas .....	1,00

Nota: Por este apartado e) se pueden otorgar hasta un máximo de dos puntos.

f) Titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo:

	Puntos
1. Por el título de Diplomado Universitario o por haber superado tres cursos completos de Licenciatura .....	1,00
2. Por el título de Licenciado .....	1,50
3. Por el título de Doctor .....	2,00

Nota: Por este apartado se pueden otorgar hasta un máximo de dos puntos.

Decimotercera.-En los apartados a) y b) las fracciones del año se computarán de la siguiente forma: Fracción de seis meses o superior, como un año completo. Fracción inferior a seis meses, no se computa. En los apartados c) y d) las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 por cada mes completo.

Decimocuarta.-A los fines de determinar los servicios a los que se refieren los conceptos a) y b) del artículo 21 se considerarán como Centro desde el que se participa, para aquellos que acuden al concurso sin destino definitivo, como comprendidos en los supuestos de la norma cuarta de la base II de esta primera fase del concurso, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, y a los solos efectos de los aludidos conceptos a) y b), los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquier otro Centro.

Decimoquinta.-Los Profesores que tienen el destino definitivo en un Centro por desglose o traslado total o parcial de otro, contarán, a los efectos de permanencia ininterrumpida prevista en el apartado a), del artículo 21, del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, la referida a su Centro de origen.

Decimosexta.-Los Profesores que participan en el concurso desde la situación de provisionalidad por haberseles suprimido la unidad o puesto escolar que venían sirviendo con carácter definitivo, por resultar desplazados por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, tendrán derecho, además, a que se les acumulen al Centro de procedencia, a los efectos de los conceptos a) y b), del artículo 21 antes referido, los servicios prestados con carácter definitivo en el Centro inmediatamente anterior. En el supuesto que el Profesor afectado no hubiere desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumule, a los efectos señalados, la puntuación correspondiente al apartado c) del baremo.

Decimoséptima.-A los Profesores que el día 21 de julio de 1989, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, se encontraban prestando servicios con carácter definitivo en Escuelas clasificadas como rurales, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, se les computarán aquéllos como prestados en Centros de difícil desempeño, por el apartado b) del baremo que se recoge en la norma duodécima de esta base IV.

Mantendrán este derecho en los cinco primeros concursos que se convoquen de acuerdo con el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, dejando de computarse esa puntuación una vez que se haya obtenido nuevo destino en el período indicado o por transcurso del mismo sin utilizar aquélla.

Decimooctava.-Aquellos Profesores que participen desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, al que hubieron de acudir obligatoriamente desde su situación de provisionales, podrán optar, en los cinco primeros concursos que se convoque conforme al Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, a que se les aplique, en lugar del apartado a) del baremo, la puntuación correspondiente al apartado c) del mismo; considerándose, en este caso, como provisionales, todos los años de servicio.

Decimonovena.-Los Profesores que acudan a la presente convocatoria desde el primer destino obtenido por concurso al que hubieron de acudir obligatoriamente por haberseles suprimido el puesto del que eran titulares, tendrán derecho a que se les consideren, a los efectos prevenidos en el apartado a) del baremo, como prestados en el Centro desde el que concursan, los servicios que acrediten en el Centro en el que se les suprimió el puesto.

Mantendrán este derecho en los cinco primeros concursos que se convoquen conforme al Real Decreto 895/1989, decayendo del mismo una vez que se haya obtenido nuevo destino o por transcurso del período indicado.

Vigésima.-Para la valoración de los méritos previstos en los apartados e) y f), alegados por los concursantes, en cada Dirección Provincial se constituirá una Comisión, por cada 1.000 solicitantes, integrada por los siguientes miembros, designados por el Director provincial correspondiente:

Un Inspector del Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación, que actuará como Presidente.

Cuatro funcionarios dependientes de la Dirección Provincial, que actuarán como Vocales.

Actuará de Secretario el Vocal de menor edad.

Las Organizaciones Sindicales representativas podrán formar parte de las Comisiones de Valoración.

Los miembros de las Comisiones deberán pertenecer a grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

El número de los representantes de las Organizaciones Sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados a propuesta de la Administración.

**Vigésima primera.**—Las solicitudes y demás documentación de los Profesores definitivos de los Centros acogidos al Convenio entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa ubicados en las Comunidades Autónomas con competencias en Educación, que participen en esta primera fase del concurso, serán valoradas por los Servicios Centrales de la Dirección General de Personal y Servicios. El titular de la misma designará, si el número de peticiones lo aconseja, y a los fines de valorar los méritos que aleguen esos concursantes por los apartados e) y f) del baremo, una Comisión análoga a la que se alude en la norma anterior.

**Vigésima segunda.**—En caso de igualdad en la puntuación total se acudirá para dirimirla a la otorgada en los apartados a), b) y d), del artículo 21, por ese orden. De persistir la igualdad, decidirá el año de promoción de ingreso y dentro de éste el número más bajo obtenido.

#### V. Derecho de concurrencia y/o consorte

**Vigésima tercera.**—Se entiende por derecho de concurrencia y/o consorte la posibilidad de que varios Profesores condicionen su voluntaria participación en un concurso a la obtención de destino en una zona determinada.

Este derecho, que solamente se podrá ejercer en esta primera fase del concurso, tendrá las siguientes peculiaridades:

Los Profesores incluirán en sus peticiones una sola zona, la misma para cada grupo de concurrentes.

El número de Profesores que pueden solicitar como concurrentes será, como máximo, de cuatro, siendo preciso que cada uno de los solicitantes presente instancia por separado.

La adjudicación de destino a estos Profesores se realizará entre las vacantes anunciadas antes de la resolución del concurso, sin que en ningún caso pueda extenderse a las que se incrementen como resultados del propio concurso. De no obtener destino de esta forma todos los Profesores de un mismo grupo de concurrentes, se considerarán desestimadas sus solicitudes.

En las resoluciones provisional y definitiva de la primera fase del concurso se dará cuenta de las adjudicaciones derivadas del ejercicio de este derecho.

#### VI. Solicitudes

**Vigésima cuarta.**—Los que voluntaria u obligatoriamente participen en esta primera fase del concurso deberán cumplimentar instancia —según el modelo anexo I que a la presente se acompaña— que será facilitada a los aspirantes por la Administración.

A esta solicitud acompañarán la documentación a que se hace referencia en la norma novena de las comunes a las convocatorias.

**Vigésima quinta.**—El número de peticiones que cada participante en esta primera fase del concurso puede incluir en su solicitud no podrá exceder de 240.

**Vigésima sexta.**—Las peticiones, con la limitación de número anteriormente señalada, podrán extenderse a la totalidad de especialidades y zonas, por si en cualquier momento del desarrollo de esta primera fase y dado que se incrementan resultados, se produjese la vacante de su preferencia.

**Vigésima séptima.**—Es compatible la concurrencia simultánea a cualquiera de las convocatorias de la primera fase del concurso de traslados (Ministerio de Educación y Ciencia, Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña; Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia; Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía; Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias; Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, y Departamento de Educación y Cultura de la Comunidad Foral de Navarra) y, dentro de las mismas, a cualquiera de los puestos anunciados, siempre que se esté habilitado para ello, formulando solicitud, en cualquier caso, en única instancia.

**Vigésima octava.**—Aun cuando se concurse a puestos de trabajo de diferentes órganos convocantes solamente podrá adjudicarse un único destino.

**Vigésima novena.**—El plazo de presentación de instancias, de quince días hábiles, comenzará a computarse a partir del 15 de noviembre y finalizará el 1 de diciembre de 1990, ambos inclusive.

2.2 Segunda fase, adscripción del Profesorado a localidad y Centro concretos.—Se regirá por las siguientes bases:

#### I. Vacantes

**Primera.**—En esta segunda fase del concurso, las vacantes a que se alude en la norma primera de la base I de las que rigen la primera fase

del concurso podrán incrementarse con las producidas hasta el 31 de mayo de 1991.

#### II. Participantes

**Segunda.**—Pueden concurrir a esta convocatoria de la segunda fase los Profesores que viniesen prestando servicios con carácter definitivo en la respectiva zona y que lleven, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino. Será preciso, además, que el puesto o puestos de trabajo que soliciten se correspondan con el área o especialidad del que sirven con tal carácter de definitivos y que estén habilitados para su desempeño. Es compatible esta voluntaria concurrencia con la participación en la convocatoria del derecho preferente o en la de la primera fase del concurso, si bien en el caso de obtener destino en alguna de ellas se dejará sin efecto la solicitud de participación directa en esta segunda fase.

Están obligados a participar los Profesores que hayan alcanzado destino en las convocatorias que se hacen por la presente para el ejercicio del derecho preferente o de la primera fase del concurso, a las que se ha aludido anteriormente. Respetándose, en todos los casos, la especialidad de la vacante adjudicada en ambas convocatorias.

En aquellas zonas donde coexistan Colegios rurales agrupados con Centros públicos que no tengan tal consideración, los destinos en aquéllos, respetando la especialidad alcanzada en la primera fase, serán al Centro en su conjunto. La adscripción a curso y a la localidad concreta de las que constituyen el radio de acción del Centro, se realizará por el Director del mismo de acuerdo con las instrucciones que al efecto se dicten.

No podrán participar en esta segunda fase los Profesores que, en la primera fase del concurso, alcanzaron destino en Centros acogidos al Convenio entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa, ubicados en Comunidades Autónomas con competencias en educación.

Asimismo tampoco podrán participar en esta segunda fase del concurso aquellos Profesores que en la primera obtuvieron destino en zona compuesta de un solo Centro. Si este Centro tiene la consideración jurídica de «Colegio rural agrupado de Educación General Básica», de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2731/1986, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1987), la adscripción a curso y a localidad concreta de las que constituyen el radio de acción del Centro, se realizará por el Director del mismo de acuerdo con las instrucciones que al efecto se dicten.

#### III. Prioridades

**Tercera.**—En esta segunda fase, en la que no se podrá cambiar de especialidad o clase de vacante, ni de zona, las prioridades se determinarán por el mismo baremo que se establece en la norma duodécima de la base IV de la primera fase del concurso.

Los Profesores que participen en esta segunda fase como consecuencia de haber obtenido reserva en la localidad, habrán de alcanzar necesariamente puesto en dicha localidad.

#### IV. Solicitudes

**Cuarta.**—Para participar en la segunda fase de los concursos de traslados los Profesores habrán de cumplimentar instancia, según el modelo anexo II que a la presente se acompaña, que dirigirán a las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia de quién dependa la localidad o zona de que se trate.

Los que participen voluntariamente en la segunda fase del concurso desde puesto definitivo de la zona, podrán incluir en su instancia el puesto o puestos de trabajo que desean, siempre que sea del mismo tipo del que vienen desempeñando y estén habilitados para su desempeño. De obtener destino, el puesto de procedencia acrecerá, como resulta, a las vacantes de la zona que se están cubriendo en esta segunda fase.

Aquellos Profesores que participen en esta segunda fase como consecuencia de haber obtenido reserva de plaza en la localidad, por ejercicio del derecho preferente, deberán relacionar en su instancia-petición, todos los Centros de la localidad, según su preferencia. De no hacerlo así y no corresponderles por baremo alguno de los solicitados, la Administración les adscribirá, de oficio, a un Centro de dicha localidad.

Los Profesores que soliciten en esta segunda fase como consecuencia de haber alcanzado puesto en la zona por su participación en la primera fase del concurso, deberán incluir en su petición todos los Centros de la zona, siguiendo el orden de su preferencia. Caso de no hacerlo así y no corresponderles por baremo alguno de los solicitados, la Administración les destinará de oficio.

#### V. Plazo de solicitudes

**Quinta.** 1. Los Profesores que viniesen prestando servicios con carácter definitivo en la respectiva zona, que deseen participar en esta segunda fase del concurso, deberán presentar su solicitud en el plazo de quince días hábiles que comenzará a computarse a partir del día 15 de noviembre y terminará el día 1 de diciembre de 1990, ambos inclusive.

La petición de plazas no se limitará a las vacantes anunciadas, sino que podrá extenderse a la totalidad de los Centros existentes, por si en cualquier momento, a través del ordenador, se produjese la vacante de su preferencia.

2. Los Profesores obligados a participar en esta segunda fase del concurso como consecuencia de haber obtenido destino en la convocatoria para el ejercicio del derecho preferente a localidad o en la convocatoria de la primera fase del concurso, deberán presentar su solicitud en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de la resolución definitiva de la convocatoria de la primera fase del concurso. Igualmente podrán utilizar este plazo los participantes en la primera fase del concurso que, no habiendo obtenido nueva zona, deseen ejercer el derecho de movilidad en la suya, por el mismo tipo de puesto y siempre que estén habilitados para su desempeño.

Durante el plazo establecido en el presente apartado podrán desistir de sus peticiones los Profesores a que se alude en el número 1 de esta norma.

#### VI. Listas de concursantes

Sexta.—Dentro de los ocho días naturales siguientes a la finalización del plazo de petición a que se alude en el punto 2 de la norma anterior, las Direcciones Provinciales harán públicas las siguientes listas:

a) Lista de participantes como consecuencia de haber obtenido reserva de plaza por el ejercicio del derecho preferente. En esta lista, que será ordenada por la puntuación obtenida conforme al baremo, se hará mención del área o especialidad y de la localidad obtenidas.

b) Lista de aspirantes como consecuencia de haber obtenido destino en la primera fase del concurso. Esta lista será, asimismo, ordenada por la puntuación obtenida en aplicación del baremo, y en ella se hará mención del área o especialidad y de la zona obtenidas en la primera fase del concurso.

c) Lista de Profesores que viniesen prestando servicios con carácter definitivo en la respectiva zona, que han solicitado tomar parte en esta segunda fase. En esa lista, también ordenada por la puntuación obtenida según baremo, se hará mención del puesto que viene ocupando, y del Centro, localidad y zona en que aquél radica.

Se concederá un plazo de ocho días naturales, a partir de la exposición de las listas, para la subsanación de posibles errores materiales o de hecho, sin que pueda discutirse, por extemporánea, la puntuación que les fue asignada, en su momento, por baremo.

#### VII. Resolución

Séptima.—Esta segunda fase del concurso será resuelta por las Direcciones Provinciales, con la adjudicación de resultados.

Octava.—Terminada la adjudicación, se hará público su resultado, que será firme si contra el mismo no se presenta recurso ante la Dirección General de Personal en el plazo de quince días.

#### 3. Normas comunes a las convocatorias:

##### I

Primera.—Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que aleguen los concursantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en 1 de diciembre de 1990.

Segunda.—No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados en las solicitudes, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de solicitudes.

Tercera.—La circunstancia de hallarse en posesión de los requisitos específicos para el desempeño de determinados puestos de trabajo que exige el artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, se acreditará por medio de la certificación de habilitación expedida por el Director provincial, o por el Director general de Personal y Servicios cuando se trate de participantes con destino en Centros acogidos al Convenio entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa, ubicados en Comunidades Autónomas, con competencias asumidas en Educación, conforme a las prescripciones de la Orden de 29 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1990), sobre procedimiento para la obtención de habilitación prevista en las disposiciones finales tercera y cuarta del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

Aquellos Profesores que, con posterioridad a la finalización del plazo previsto en la Orden de 29 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1990), ampliado por la de 29 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y en la Orden de 19 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), sobre habilitación del Profesorado, superaron cursos de especialización convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia o por las Comunidades Autónomas con competencias en materias de Educación y que habilitan para el desempeño de determinados puestos, acreditarán tal extremo acompañando instancia-solicitud de habilitación según modelo anexo I de la

Orden de 29 de diciembre de 1989, y certificado acreditativo de haber superado el curso correspondiente, en el que conste, aparte de los extremos que se consideren necesarios, el área o especialidad del mismo y la fecha de la convocatoria.

Asimismo, aquellos Profesores que, con posterioridad al indicado plazo y por haber finalizado los estudios correspondientes estuviesen en condiciones de obtener alguno de los títulos o diplomas para el desempeño de determinados puestos exige el artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, podrán acreditar tal extremo con solicitud en modelo anexo I antes aludido y certificación académica en la que se haga constar la finalización de los estudios.

Aquellos que accedieron al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica en virtud de concurso-oposición libre convocado por Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y cuyos nombramientos como funcionarios de carrera se realizaron por Orden de 24 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de agosto), se entienden habilitados para solicitar puesto de la especialidad por la que ingresaron en el Cuerpo. De reunir otros requisitos específicos de los señalados en el artículo 17, deberán acompañar solicitud modelo anexo I a la Orden de 29 de diciembre de 1989, y la certificación acreditativa correspondiente.

Aquellos Profesores ingresados con posterioridad a la fecha a la que nos venimos refiriendo, por el sistema de acceso directo, reconocido en virtud de resolución o sentencia, se entienden habilitados para el área o especialidad que cursaron en la Escuela Universitaria del Profesorado. Acompañarán a su documentación solicitud modelo anexo I y certificación de la Escuela Universitaria correspondiente en la que se haga constar el área o especialidad cursada en la carrera. De reunir otros requisitos específicos de los señalados en el artículo 17, deberán acompañar la certificación acreditativa correspondiente.

Cuarta.—Aquellos concursantes que soliciten puestos declarados como bilingües en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, además de los requisitos que, para cada puesto, exige el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, deberán acreditar estar en posesión de alguna de las titulaciones siguientes, previstas en la Orden de 27 de noviembre de 1989, de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» número 160, de 28 de diciembre de 1989):

Título de Licenciado en Filología Catalana.

Título de Profesor de Lengua Catalana. (Los títulos correspondientes expedidos por la Generalidad de Cataluña y por la Generalidad Valenciana sólo serán válidos en los casos en que expresamente hayan sido reconocidos por la Comunidad de las Islas Baleares).

Certificado de aptitud docente en lengua catalana.

Diploma de capacitación para la enseñanza de la lengua catalana. Este diploma sólo habilitará para Educación Preescolar y para Educación General Básica, ciclos Inicial y Medio.

Otros títulos y diplomas que hayan sido declarados equivalentes para impartir clases de o en lengua catalana por la Consejería de Cultura, Educación y Deportes de las Islas Baleares.

Estar en posesión de la «Habilitación transitoria» para la enseñanza en lengua catalana.

Estos concursantes rellenarán, a estos efectos, con un 1 las casillas correspondientes de la solicitud, según instrucciones que se acompañan a la misma.

Los concursantes que obtengan destino de los no declarados bilingües en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se atenderán a lo que sobre el conocimiento de la lengua catalana establece la Ley 3/1986, de 19 de abril, de Normalización Lingüística de las Islas Baleares, en su disposición adicional sexta («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares», de 20 de mayo de 1986, y «Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio de 1986).

Quinta.—Los Profesores que concurren a las convocatorias del derecho preferente y de la primera fase del concurso desde la situación de excedencia, caso de obtener destino, vendrán obligados a presentar en la Dirección del Departamento de la provincia donde radique el destino obtenido, y antes de la posesión del mismo, los documentos que se reseñan a continuación, y que el citado Organismo deberá examinar, a fin de prestar su conformidad y autorizarles para hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos a presentar son los siguientes: Copia de la Orden de excedencia y declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, institucional o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos Profesores que no logren justificar los requisitos exigidos para el reingreso, no podrán posesionarse del destino obtenido en el concurso, quedando la citada plaza como resulta para ser provista en el próximo que se convoque.

De ambos supuestos deberán dar cuenta los Directores provinciales a la Dirección General de Personal y Servicios.

Sexta.—Los que participen en estos concursos y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o

cesantes en la plaza que les corresponda en el concurso, quedando ésta como resulta del mismo para su provisión en el que inmediatamente se convoque.

Séptima.-Los Profesores que obtengan plaza en este concurso, y durante la tramitación del mismo hayan permutado sus destinos, estarán obligados a servir el puesto para el que han sido nombrados por concurso, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

## II. Formato y cumplimiento de la petición

Octava.-Las instancias, ajustadas a los modelos oficiales que podrán obtener los interesados en las Direcciones Provinciales u oficinas de Educación del Departamento, dirigidas al Director general de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, las de participación en las convocatorias del derecho preferente y de la primera fase del concurso, y al Director provincial correspondiente las de la segunda fase del concurso, podrán presentarse en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, en sus Direcciones Provinciales, en las oficinas de Educación y Ciencia y en los Servicios de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas convocantes o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Novena.-Las instancias irán acompañadas de:

1. Hoja de servicios certificada y cerrada el día 1 de diciembre de 1990. Para estas convocatorias valdrá el modelo que se viene utilizando; si bien, los concursantes deberán unir a la misma la hoja declaración conforme a modelo anexo III, que a la presente se acompaña.

2. Copia compulsada de la certificación de habilitación expedida por el Director provincial, o, en su caso, por el Director general de Personal y Servicios, conforme a lo dispuesto en la Orden de 29 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1990).

En aquellos casos en que habiendo concurrido a la convocatoria realizada por dicha Orden no se haya extendido la anterior certificación, podrá sustituirse por la copia de la resolución dictada por las autoridades anteriormente citadas, de acuerdo con lo dispuesto en el punto decimocuarta de la referida Orden de 29 de diciembre de 1989, o por el documento de certificación provisional.

Los que con posterioridad al plazo señalado en la Orden de 29 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de enero de 1990), sobre habilitación del Profesorado, cumplieron alguno de los requisitos específicos que, para el desempeño de determinados puestos exige el artículo 17, podrán acreditar tal circunstancia en la forma prevista en la norma tercera de la base I de estas «normas comunes a las convocatorias».

3. Los que concursen desde Centro que a la entrada en vigor del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, estaba clasificado como rural, deberán presentar, a los efectos de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del mismo, documentación acreditativa de tal extremo.

4. Aquellos Profesores que soliciten reserva de localidad por hallarse en alguno de los supuestos del artículo 18, acompañarán copia del documento que acredite su derecho.

5. Documentación acreditativa de los cursos de perfeccionamiento realizados y titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo, a los efectos de su valoración.

En la que se refiere a los cursos de perfeccionamiento debe constar, inexcusablemente, el número de horas de duración del curso o cursos. Aquellos en los que no se hiciera mención del tal circunstancia, no tendrá ningún valor a los efectos que nos ocupa.

Décima.-En las instancias se relacionarán, conforme a las instrucciones unidas a las mismas, por orden de preferencia, los puestos que se soliciten, expresando con la mayor claridad, los conceptos exactos que en el impreso de la instancia se consignan.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerará por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Una vez entregada la instancia, por ningún concepto se alterará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las vacantes solicitadas. Cuando los códigos (de los puestos, zonas y especialidades) resulten ilegibles, estén incompletos o no se coloquen los datos en la casilla correspondiente, se considerarán no incluidos en la petición, perdiendo todo derecho a ellos los concursantes.

Undécima.-Los Profesores que nunca han obtenido destino definitivo deberán incluir necesariamente en su petición de participación en la primera fase del concurso, en el concepto global de provincias, la totalidad de las que integran la Comunidad Autónoma donde prestan servicios. Aun en el supuesto de no efectuarlo así, serán destinados de oficio y con carácter definitivo a cualquier provincia de la misma, si se dispusiera de vacante para la que estuviesen habilitados.

De no solicitar estando obligados a ello serán, asimismo, destinados de oficio en propiedad definitiva, de existir vacante para la que

estuviesen habilitados, a cualquier provincia de la Comunidad Autónoma.

Duodécima.-Podrán ser anulados los destinos obtenidos por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de esta convocatoria.

## III. Tramitación

Decimotercera.-Las Direcciones Provinciales son las encargadas de la tramitación de las solicitudes de los Profesores que sirvan en su demarcación excepto las de los que desempeñen provisionalmente o en comisión de servicios destino distinto al que son titulares, que serán tramitadas por las Direcciones de la provincia a que pertenezca el Centro cuya propiedad definitiva ostenten.

Las Direcciones Provinciales que reciban instancias cuya tramitación corresponda a cualquier otro de estos Organismos procederán conforme previenen los números 1 y 2 del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los solicitantes podrán exigir recibo de la presentación de las instancias, siempre que la entrega se haga personalmente.

En los casos en que se dejen de consignar con toda claridad alguno de los datos que han de incluirse en la petición o no se acompañe la documentación exigida, se estará a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, requiriendo al interesado para que, en un plazo de diez días subsane la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se archivará sin más trámite su petición.

En estos casos, las peticiones de tales concursantes se tramitarán por las Direcciones Provinciales como las de los demás, haciendo constar en la cabeza de la petición el defecto a subsanar y la circunstancia del requerimiento al interesado, correspondiendo a la Dirección General de Personal y Servicios la medida de archivar, sin más trámites, las peticiones que no se hubiesen subsanado, a cuyo efecto la respectiva Dirección Provincial oficiará sobre tal extremo a la Dirección General.

Decimocuarta.-Con respecto a las peticiones de aquellos Profesores que cumplieron alguno de los requisitos específicos del artículo 17, con posterioridad a la finalización del plazo previsto en la Orden de 29 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1990), las Direcciones Provinciales examinarán la solicitud de habilitación y la documentación aportada. Si se dan los requisitos exigidos en el artículo 17 del Real Decreto y en la Orden de 29 de diciembre de 1989, extenderán la oportuna certificación de habilitación, dando trámite a la petición para el concurso.

Decimoquinta.-En el plazo de cuarenta y cinco días naturales, a contar del 2 de diciembre del corriente año, las Direcciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios las siguientes relaciones:

a) Relación de los participantes en la convocatoria para el ejercicio del derecho preferente, ordenados por grupos según la prioridad señalada en la norma primera, en concordancia con la sexta, de la base I de dicha convocatoria. En esta relación se hará mención expresa de la puntuación que, según los conceptos del baremo, corresponde a cada uno de los participantes, a los fines de posibles desempates y de su ulterior participación en la segunda fase del concurso; y

b) Relación de los participantes en la primera fase del concurso, con expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los conceptos del baremo.

Asimismo, harán públicas las peticiones que hubiesen sido rechazadas.

Las Direcciones Provinciales darán un plazo de ocho días naturales para reclamaciones.

Decimosexta.-Terminado el citado plazo, las Direcciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Dirección General de Personal y Servicios las peticiones de los solicitantes ordenadas de la siguiente forma:

Las de los participantes en la reserva de plaza, ordenados por grupos, según la prioridad señalada en la norma primera, en concordancia con la sexta, de la base I de la convocatoria para el ejercicio del derecho preferente. A estas peticiones se acompañará informe de la Dirección Provincial sobre existencia de vacante.

Las de los participantes en la primera fase del concurso ordenadas por orden alfabético de apellidos.

Las de aquellos Profesores definitivos de la zona que solicitan tomar parte en la segunda fase, quedarán en las Direcciones Provinciales.

Separadamente y ordenadas en la misma forma se remitirán las carpetas-informe a que se hace mención en la norma siguiente y las reclamaciones habidas con propuesta de resolución.

Decimoséptima.-Por cada solicitud, los Directores provinciales cumplimentarán una carpeta informe, certificando la veracidad de los datos contenidos en aquélla; del tiempo de permanencia del solicitante en el Centro en que sirve en propiedad, expresando en años y meses, los de propiedad en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, más el que haya de abonarse prestado provisionalmente en otro; o puntuarse los servicios por Centro de difícil desempeño o Escuela rural.

El detalle y resumen de la puntuación por cada concepto constará en el informe. En la parte correspondiente de la instancia y en la parte inferior derecha de la portada de la misma constará el total de puntuación. Se consignará igualmente en su lugar el número de Registro de Personal.

Decimoctava.—Las Direcciones remitirán asimismo una relación de los Profesores que estando obligados a participar en la primera fase del concurso no lo hubieran efectuado, especificando situación, causa, y, en su caso, puntuación que les correspondería de haber solicitado. De estos Profesores formularán un impreso de solicitud para cada uno, en que se consignarán todos los datos que se señalan para los que han presentado solicitud, sin consignar vacantes solicitadas y sellado con el de la Dirección en el lugar de la firma.

Decimonovena.—En el plazo de dos meses, a contar del 2 de diciembre del corriente año, las Direcciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios relación de los Profesores que viniesen prestando servicios con carácter definitivo en la respectiva zona y solicitan participar en la segunda fase del concurso. En esta relación se hará constar la puntuación que corresponde a cada participante por cada uno de los conceptos del baremo.

Asimismo, harán públicas las peticiones que hubiesen sido rechazadas. Las Direcciones Provinciales darán un plazo de ocho días naturales para reclamaciones.

Transcurrido el citado plazo, las Direcciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar, y conservará las peticiones y documentación de estos solicitantes para el tratamiento correspondiente en el momento de resolverse la segunda fase del concurso.

#### IV. *Publicación de vacantes, adjudicación de destinos y toma de posesión*

Vigésima.—Por la Dirección General de Personal y Servicios se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por estas convocatorias se dispone; se ordenará la publicación de vacantes que corresponda según lo dispuesto en el último inciso del último

párrafo del artículo séptimo del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, se adjudicarán provisionalmente los destinos, concediéndose un plazo para reclamaciones y desistimientos, y, por último, se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquéllos por la misma resolución, que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial» del Departamento, y por la que se entenderán notificados a todos los efectos los concursantes a quienes las mismas afecten.

Vigésima primera.—La relación de puestos que hayan de adjudicarse en la segunda fase del concurso, que deben corresponderse con los adjudicados en las convocatorias de reserva de plaza y de la primera fase del concurso, incrementados con las vacantes producidas desde el 1 de enero al 31 de mayo de 1991, excepto las de jubilación forzosa por edad ya incluidas en la primera fase, se harán públicas por las respectivas Direcciones Provinciales con anterioridad a la resolución de dicha fase segunda.

Vigésima segunda.—Los destinos adjudicados en la resolución definitiva del concurso serán irrenunciables.

Vigésima tercera.—La toma de posesión del nuevo destino tendrá lugar el día 1 de septiembre de 1991, cesando en el de procedencia el último día de agosto.

#### V. *Recursos*

Vigésima cuarta.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso de reposición ante este Ministerio, previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con el contenido del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1990.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios y señores Directores provinciales del Departamento.

**ANEXO I**  
**SOLICITUD DE PARTICIPACION EN EL CONCURSO DE TRASLADOS**  
**DE PROFESORES DE EDUCACION GENERAL BASICA 1990-91**

DATOS DE IDENTIFICACION

<b>PRIMER APELLIDO</b>	<b>SEGUNDO APELLIDO</b>
NOMBRE	
D.N.I.	N.R.P.
Nº DE LISTA	

**A CUMPLIMENTAR SOLO SI HACE USO DEL DERECHO DE CONCURRENCIA Y/O CONSORTE**

2º Concurrente: Apellidos y Nombre:		
D.N.I.	N.R.P.	Nº DE LISTA
3er. Concurrente: Apellidos y Nombre:		
D.N.I.	N.R.P.	Nº DE LISTA
4º Concurrente: Apellidos y Nombre:		
D.N.I.	N.R.P.	Nº DE LISTA

**A CUMPLIMENTAR SOLO SI HACE USO DEL DERECHO PREFERENTE.**

Indique nombre de la Localidad, código de zona a la que pertenece la misma y especialidades por orden de preferencia para las que ejerce el derecho.

**LOCALIDAD**      **CODIGO DE ZONA**

1	2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15	16

**A CUMPLIMENTAR SOLO SI PARTICIPA CON CARACTER FORZOSO (SIN DESTINO DEFINITIVO)**

Indique el nombre de la Comunidad Autónoma donde tiene que obtener destino definitivo.

**COMUNIDAD AUTONOMA:**

**A CUMPLIMENTAR SOLO SI SE ENCUENTRA EN LA SITUACION RECOGIDA EN LA DISP. TRANS. 9ª DEL R.D.L. 895/1989 DE 14 DE JULIO**

Marque con una X la casilla correspondiente al baremo que desea le sea aplicado:    apartado a     apartado c

**RESERVADO PARA LA ADMINISTRACION.**

<b>DERECHO PREFERENTE</b>																																					
APARTADO <input type="checkbox"/> LOCALIDAD .....	Nº DE LISTA																																				
<b>CODIGOS DE ESPECIALIDADES PARA LAS QUE ESTA HABIUTADO</b>																																					
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:20%;"><b>FORZOSO (SIN DESTINO DEFINITIVO)</b></td> <td style="width:20%;"></td> <td style="width:10%;"><b>PUNTOS</b></td> <td style="width:10%;"><b>DEZMILESIMAS</b></td> </tr> <tr> <td>CODIGO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DONDE TIENE QUE OBTENER DESTINO DEFINITIVO</td> <td>a) Por permanencia ininterrumpida en el Centro</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>CODIGO DE LA ESPECIALIDAD DE INGRESO (solo para provisionales en activo que nunca han obtenido destino definitivo).</td> <td>b) Por permanencia ininterrumpida en Centro de especial dificultad o en zona de actuación educativa preferente</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>DATOS DE LA RESULTA</b></td> <td>c) Por tiempo transcurrido como Provisional</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>CODIGO DE LA ZONA EDUCATIVA</td> <td>d) Por años de servicios activos como funcionario en el Cuerpo de E.G.B.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>CODIGO DE LA ESPECIALIDAD</td> <td>e) Por Cursos de perfeccionamiento organizados por las Admones. Públicas</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>CODIGO DE LA PROVINCIA EN QUE PRESTA SERVICIOS</td> <td>f) Por titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>FIRMA Y SELLO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>Puntuación TOTAL</b></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		<b>FORZOSO (SIN DESTINO DEFINITIVO)</b>		<b>PUNTOS</b>	<b>DEZMILESIMAS</b>	CODIGO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DONDE TIENE QUE OBTENER DESTINO DEFINITIVO	a) Por permanencia ininterrumpida en el Centro			CODIGO DE LA ESPECIALIDAD DE INGRESO (solo para provisionales en activo que nunca han obtenido destino definitivo).	b) Por permanencia ininterrumpida en Centro de especial dificultad o en zona de actuación educativa preferente			<b>DATOS DE LA RESULTA</b>	c) Por tiempo transcurrido como Provisional			CODIGO DE LA ZONA EDUCATIVA	d) Por años de servicios activos como funcionario en el Cuerpo de E.G.B.			CODIGO DE LA ESPECIALIDAD	e) Por Cursos de perfeccionamiento organizados por las Admones. Públicas			CODIGO DE LA PROVINCIA EN QUE PRESTA SERVICIOS	f) Por titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo			FIRMA Y SELLO				<b>Puntuación TOTAL</b>			
<b>FORZOSO (SIN DESTINO DEFINITIVO)</b>		<b>PUNTOS</b>	<b>DEZMILESIMAS</b>																																		
CODIGO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DONDE TIENE QUE OBTENER DESTINO DEFINITIVO	a) Por permanencia ininterrumpida en el Centro																																				
CODIGO DE LA ESPECIALIDAD DE INGRESO (solo para provisionales en activo que nunca han obtenido destino definitivo).	b) Por permanencia ininterrumpida en Centro de especial dificultad o en zona de actuación educativa preferente																																				
<b>DATOS DE LA RESULTA</b>	c) Por tiempo transcurrido como Provisional																																				
CODIGO DE LA ZONA EDUCATIVA	d) Por años de servicios activos como funcionario en el Cuerpo de E.G.B.																																				
CODIGO DE LA ESPECIALIDAD	e) Por Cursos de perfeccionamiento organizados por las Admones. Públicas																																				
CODIGO DE LA PROVINCIA EN QUE PRESTA SERVICIOS	f) Por titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo																																				
FIRMA Y SELLO																																					
<b>Puntuación TOTAL</b>																																					

LINE A4, Mod.CFD-8 31, 50.000, 5-10-90

**PETICIONES QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA**

ESCRIBASE CON LA MAYOR CLARIDAD POSIBLE, DADO QUE CUALQUIER ERROR EN EL CODIGO DETERMINARA QUE SE ANULE LA PETICION O SE OBTENGA DESTINO EN UNA ZONA NO DESEADA.

Nº ORDEN	PETICION	
	ZONA	ESPECIALIDAD
01		
02		
03		
04		
05		
06		
07		
08		
09		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		

Nº ORDEN	PETICION	
	ZONA	ESPECIALIDAD
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		
38		
39		
40		
41		
42		
43		
44		
45		
46		
47		
48		
49		
50		
51		
52		
53		
54		
55		
56		
57		
58		
59		
60		

Nº ORDEN	PETICION	
	ZONA	ESPECIALIDAD
61		
62		
63		
64		
65		
66		
67		
68		
69		
70		
71		
72		
73		
74		
75		
76		
77		
78		
79		
80		
81		
82		
83		
84		
85		
86		
87		
88		
89		
90		

PETICIONES QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA

ESCRIBASE CON LA MAYOR CLARIDAD POSIBLE, DADO QUE CUALQUIER ERROR EN EL CODIGO DETERMINARA QUE SE ANULE LA PETICION O SE OBTENGA DESTINO EN UNA ZONA NO DESEADA.

Nº ORDEN	PETICION	
	ZONA	ESPECIALIDAD
91		
92		
93		
94		
95		
96		
97		
98		
99		
100		
101		
102		
103		
104		
105		
106		
107		
108		
109		
110		
111		
112		
113		
114		
115		
116		
117		
118		
119		
120		

Nº ORDEN	PETICION	
	ZONA	ESPECIALIDAD
121		
122		
123		
124		
125		
126		
127		
128		
129		
130		
131		
132		
133		
134		
135		
136		
137		
138		
139		
140		
141		
142		
143		
144		
145		
146		
147		
148		
149		
150		

Nº ORDEN	PETICION	
	ZONA	ESPECIALIDAD
151		
152		
153		
154		
155		
156		
157		
158		
159		
160		
161		
162		
163		
164		
165		
166		
167		
168		
169		
170		
171		
172		
173		
174		
175		
176		
177		
178		
179		
180		

Nº ORDEN	PETICION	
	ZONA	ESPECIALIDAD
181		
182		
183		
184		
185		
186		
187		
188		
189		
190		
191		
192		
193		
194		
195		
196		
197		
198		
199		
200		

Nº ORDEN	PETICION	
	ZONA	ESPECIALIDAD
201		
202		
203		
204		
205		
206		
207		
208		
209		
210		
211		
212		
213		
214		
215		
216		
217		
218		
219		
220		

Nº ORDEN	PETICION	
	ZONA	ESPECIALIDAD
221		
222		
223		
224		
225		
226		
227		
228		
229		
230		
231		
232		
233		
234		
235		
236		
237		
238		
239		
240		

**B - PETICIONES DE PROVINCIAS O ISLAS**

**A CUMPLIMENTAR SOLO SI PARTICIPA CON CARACTER FORZOSO (SIN DESTINO DEFINITIVO).**

Caso de no obtener destino en ninguna de las zonas solicitadas, podrá ser adjudicado de oficio en la Comunidad Autónoma donde tiene que obtener destino definitivo.

Consigne por orden de preferencia, los códigos de las provincias o islas de dicha Comunidad Autónoma, así como los códigos de especialidades para las que está habilitado.

Nº ORDEN	CODIGO PROVINCIA O ISLA	Nº ORDEN	CODIGO PROVINCIA O ISLA	Nº ORDEN	ESPECIALIDAD						
01		06		01		05		09		13	
02		07		02		06		10		14	
03		08		03		07		11		15	
04		09		04		08		12		16	
05											

**DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES**

CALLE O PLAZA Y NUMERO  TELEFONO

LOCALIDAD  CODIGO POSTAL

de ..... de ..... de 199.....  
Firma del interesado.

# CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE E.G.B.

## INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

- 1.- Se ruega al concursante que, en su propio beneficio, ponga el máximo interés para cumplimentar de forma total y correcta la solicitud, ya que la omisión de datos o la cumplimentación incorrecta de los mismos, con enmiendas o tachaduras podrá motivar su no tramitación.
- 2.- En ningún caso se cumplimentarán los recuadros situados en la zona de la solicitud reservada para la administración.
- 3.- La solicitud se rellenará a máquina o a mano con caracteres de imprenta. Cada solicitante presentará un único impreso.
- 4.- Los datos con encasillados se ajustarán a la derecha. Por ejemplo, si el número de D.N.I. es el 560.722, se pondrá:

			5	6	0	7	2	2
--	--	--	---	---	---	---	---	---

- 5.- Todos los profesores deberán cumplimentar la casilla Nº LISTA de acuerdo con la siguiente normativa:
  - A) Los profesores de las 10ª y 11ª promoción de acceso directo y de los Concursos Oposición convocados a partir de 1984, pondrán el número de lista general publicado en la O.M. por la que se les nombra funcionarios de carrera.
  - B) Aquellos que ingresaran en el cuerpo de profesores de E.G.B. con anterioridad a 1985 y ya tengan asignado el nuevo N.R.P. de acuerdo con la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 29 de Mayo de 1985, deberán consignar en este concepto la parte numérica de su antiguo N.R.P.  
Así por ejemplo: Si a un profesor con N.R.P. A45EC127411 se le ha asignado el nuevo N.R.P. 3472512135 deberá escribir en Nº LISTA:

Nº LISTA

		1	2	7	4	1	1
--	--	---	---	---	---	---	---

- C) Aquellos que ingresaron en el cuerpo de profesores de E.G.B. con anterioridad a 1985 y aún no tengan asignado nuevo N.R.P. escribirán en Nº LISTA la parte numérica de su N.R.P..  
Por ejemplo: El profesor con N.R.P. A45EC130812 escribirá:

Nº LISTA

		1	3	0	8	1	2
--	--	---	---	---	---	---	---

- 6.- Aquellos concursantes que hagan uso del derecho de concurrencia y/o consorte deberán cumplimentar en la solicitud los datos identificativos de los profesores que hacen uso de este derecho conjuntamente con el solicitante. La omisión o la cumplimentación incorrecta de estos datos podrá llevar consigo la anulación de todas las solicitudes del conjunto de concurrentes.
- 7.- Los profesores que hagan uso del derecho preferente, deberán consignar la localidad en la que ejerce ese derecho, así como el código de zona educativa a la que pertenece dicha localidad. Así mismo deberá indicar, por orden de preferencia, las especialidades que desee solicitar dentro de la zona utilizando, tal derecho, siempre y cuando esté habilitado para poder impartirlas. Este código de zona y las especialidades indicadas constituyen las peticiones que van a ser tenidas en cuenta en la convocatoria previa a la primera fase del Concurso.
- 8.- Los participantes con carácter forzoso (sin destino definitivo) deberán indicar el nombre de la Comunidad Autónoma donde tiene que obtener destino definitivo.
- 9.- Aquellos participantes que se encuentren prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido por concurso, al que hubieron de acudir obligatoriamente desde su situación de provisionales, deberán elegir en la solicitud qué baremo (a ó c) desean les sea aplicado.

## PETICION DE ZONA-ESPECIALIDAD (MUY IMPORTANTE).

- 10.- Las zonas solicitadas deberán indicarse mediante el mismo código con el que se publicarán en las convocatorias específicas respectivas.
- 11.- El código de especialidad de cada petición consta de dos partes:
  - El código de la especialidad propiamente dicho que consta de dos casillas.
  - El nivel de conocimiento de la lengua vernácula requerido para la vacante que se solicita y que consta de una casilla. Solo será necesario cumplimentario para aquellas peticiones a plazas para las que se exige el conocimiento de la lengua vernácula. Estos niveles se indicarán en las correspondientes convocatorias específicas.
- 12.- Para solicitar una zona por mas de una especialidad será necesario consignar en distintas líneas dicha zona, una por cada una de las especialidades que se deseen y por orden de preferencia.
- 13.- Los participantes que hagan uso del derecho preferente, podrán cumplimentar todas las peticiones que deseen por orden de preferencia. Estas peticiones serán tenidas en cuenta solo si el participante ha de concursar en la fase primera del concurso (Provisión por zona y especialidad), en caso de no obtener plaza en la fase previa (derechos preferentes a localidad o zona). Si desea obtener destino, en la 1ª fase del concurso, en caso de no obtenerlo en la fase previa en la zona a la que pertenece la localidad en la que ejerce el derecho preferente, deberá incluir dicha zona dentro de las peticiones solicitadas.
- 14.- Los participantes que hagan uso del derecho de concurrencia, y/o consorte, deberán incluir únicamente entre sus peticiones un único código de zona, el mismo para cada grupo de concurrentes. Caso de no producirse así se consideraran desestimadas sus solicitudes.
- 15.- El número de máximo de peticiones a zona-especialidad será de 240.

## PETICIONES DE PROVINCIAS O ISLAS.

- 16.- Solo deberán cumplimentar este apartado, los participantes con carácter forzoso (sin destino definitivo), anulándose estas peticiones a todos los concursantes que no cumplan este requisito.
- 17.- Se indicarán las provincias o en su caso Islas, por orden de preferencia de la Comunidad Autónoma en la que tiene que obtener destino definitivo en caso de no haberlo conseguido en las peticiones a zona y especialidad. Además deberá consignar, por orden de preferencia, las especialidades para las que está habilitado, para que sean tenidas en cuenta junto con las peticiones de provincia o isla en el momento de adjudicar de oficio destino a zona y especialidad en la Comunidad Autónoma correspondiente.
- 18.- Las Direcciones provinciales del M.E.C., y en su caso los organismos competentes en materia de Educación de las Comunidades Autónomas, informarán y aclararán las dudas que puedan presentarse en la cumplimentación de este impreso.
- 19.- Además de estas instrucciones es necesario que cada solicitante se lea la convocatoria de este concurso, publicada en los diarios oficiales correspondientes, lo que evitará errores imposibles de subsanar.

CODIGOS DE ESPECIALIDADES (Dos primeros caracteres)

<u>CODIGO</u>	<u>ESPECIALIDAD</u>
PT	Educación Especial, Pedagogía Terapéutica
AL	Educación Especial, Audición y Lenguaje
PR	Educación Preescolar
IM	E.G.B. - Ciclo Inicial y Medio
FI	E.G.B. - Filología, Lengua Castellana e Inglés
FF	E.G.B. - Filología, Lengua Castellana y Francés
FL	E.G.B. - Filología, Lengua Castellana
FC	E.G.B. - Filología, Lengua Catalana
FV	E.G.B. - Filología, Valenciano
FB	E.G.B. - Filología, Lengua Catalana (Balears)
FE	E.G.B. - Filología, Lengua Vasca
FN	E.G.B. - Filología, Vascuence (Navarra)
FG	E.G.B. - Filología, Lengua Gallega
MC	E.G.B. - Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza
CS	E.G.B. - Ciencias Sociales
EF	E.G.B. - Educación Física
MU	E.G.B. - Educación Musical

CODIGOS DE PROVINCIAS O ISLAS

C. AUTONOMA DE ANDALUCIA

04 ALMERIA	18 GRANADA	29 MALAGA
11 CADIZ	21 HUELVA	41 SEVILLA
14 CORDOBA	23 JAEN	

C. AUTONOMA DE ARAGON

22 HUESCA	44 TERUEL	50 ZARAGOZA
-----------	-----------	-------------

C. AUTONOMA DE ASTURIAS

33 ASTURIAS

C. AUTONOMA DE BALEARES

07 BALEARES

C. AUTONOMA DE CANARIAS

35 GRAN CANARIA	55 FUERTEVENTURA	57 LA GOMERA
38 TENERIFE	56 LA PALMA	58 HIERRO
54 LANZAROTE		

C. AUTONOMA DE CANTABRIA

39 CANTABRIA

C. AUTONOMA DE CASTILLA - LEON

05 AVILA	34 PALENCIA	42 SORIA
09 BURGOS	37 SALAMANCA	47 VALLADOLID
24 LEON	40 SEGOVIA	49 ZAMORA

C. AUTONOMA DE CASTILLA - LA MANCHA

02 ALBACETE	16 CUENCA	45 TOLEDO
13 CIUDAD REAL	19 GUADALAJARA	

C. AUTONOMA DE CATALUÑA

08 BARCELONA	25 LERIDA
17 GERONA	43 TARRAGONA

C. AUTONOMA DE EXTREMADURA

06 BADAJOZ	10 CACERES
------------	------------

C. AUTONOMA DE GALICIA

15 LA CORUÑA	32 ORENSE
27 LUGO	36 PONTEVEDRA

C. AUTONOMA DE LA RIOJA

26 LA RIOJA

C. AUTONOMA DE MADRID

28 MADRID

C. AUTONOMA DE MURCIA

30 MURCIA

C. AUTONOMA DE NAVARRA

31 NAVARRA

C. AUTONOMA VALENCIANA

03 ALICANTE	12 CASTELLON	46 VALENCIA
-------------	--------------	-------------

C. AUTONOMA DEL PAIS VASCO

01 ALAVA	20 GUIPUZCOA	48 VIZCAYA
----------	--------------	------------





**CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE E.G.B.  
FASE DE ADSCRIPCIÓN A LOCALIDAD Y CENTRO**

**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD**

- 1.- Se ruega al concursante que, en su propio beneficio, ponga el máximo interés para cumplimentar de forma total y correcta la solicitud, ya que la omisión de datos o la cumplimentación incorrecta de los mismos, con enmiendas o tachaduras podrá motivar su no tramitación.
- 2.- En ningún caso se cumplimentarán los recuadros situados en la zona de la solicitud reservada para la administración.
- 3.- La solicitud se rellenará a máquina o a mano con caracteres de imprenta. Cada solicitante presentará un único impreso.
- 4.- Se deberá cumplimentar el código correspondiente a la zona en la que concursa, así como el código de la especialidad por la que participa. (Véanse al dorso los códigos de especialidades).
- 5.- Los datos con encastillados se ajustarán a la derecha. Por ejemplo, si el número de D.N.I. es el 560.722, se pondrá:  

			5	6	0	7	2	2
--	--	--	---	---	---	---	---	---
- 6.- Todos los profesores deberán cumplimentar la casilla Nº LISTA de acuerdo con la siguiente normativa:
  - A) Los profesores de las 10ª y 11ª promoción de acceso directo y de los Concursos Oposición convocados a partir de 1984, pondrán el número de lista general publicado en la O.M. por la que se les nombra funcionarios de carrera.
  - B) Aquellos que ingresaran en el cuerpo de profesores de E.G.B. con anterioridad a 1985 y ya tengan asignado el nuevo N.R.P. de acuerdo con la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 29 de Mayo de 1985, deberán consignar en este concepto la parte numérica de su antiguo N.R.P..  
Así por ejemplo: Si a un profesor con N.R.P. A45EC127411 se le ha asignado el nuevo N.R.P. 3472512135 deberá escribir en Nº LISTA:  

			1	2	7	4	1	1
--	--	--	---	---	---	---	---	---
  - C) Aquellos que ingresaron en el cuerpo de profesores de E.G.B. con anterioridad a 1985 y aún no tengan asignado nuevo N.R.P. escribirán en Nº LISTA la parte numérica de su N.R.P..  
Por ejemplo: El profesor con N.R.P. A45EC130812 escribirá:  

			1	3	0	8	1	2
--	--	--	---	---	---	---	---	---
- 7.- Los profesores que vienen prestando servicios con carácter definitivo en la zona, deberán indicar el centro en el que ocupan plaza (Denominación, Localidad, y código de centro). Además marcarán una X en la casilla correspondiente, si la plaza que ocupan conlleva el requisito del conocimiento de la lengua Balear.
- 8.- Los concursantes que tengan reserva de plaza en una localidad, como consecuencia de ejercer el derecho preferente, deberán cumplimentar el nombre y el código de la localidad en que ejercen ese derecho.
- 9.- En Baleares, aquellos concursantes sin destino definitivo en un centro de la zona por la que concursan (ya sean preferentes a localidad o procedentes de la fase 1ª del Concurso de Traslados) señalarán con una X la casilla correspondiente, si tienen reserva de una plaza para la que se exige el conocimiento de la lengua Balear.

**CODIGOS DE ESPECIALIDADES**

CÓDIGO	ESPECIALIDAD
PT	Educación Especial, Pedagogía Terapéutica
AL	Educación Especial, Audición y Lenguaje
PR	Educación Preescolar
IM	E.G.B. - Ciclo Inicial y Medio
FI	E.G.B. - Filología, Lengua Castellana e Inglés
FF	E.G.B. - Filología, Lengua Castellana y Francés
FL	E.G.B. - Filología, Lengua Castellana
FB	E.G.B. - Filología, Lengua Catalana (Baleares)
MC	E.G.B. - Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza
CS	E.G.B. - Ciencias Sociales
EF	E.G.B. - Educación Física
MU	E.G.B. - Educación Musical

CONCURSO DE TRASLADOS 1990/1991

A N E X O III

APELLIDOS:

NOMBRE :

Tipo de nombramiento de su último destino (Definitivo o Provisional)

Colegio Público: \_\_\_\_\_ Código de Centro:

Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia:

Nº Registro Personal:  D.N.I.:

Situación Administrativa: (1)

(1) Servicio Activo (SA). Servicios Especiales (SE). Servicios en CC.AA. (CA). Excedencia (EX). Suspensión de funciones (SF).

DECLARA bajo juramento o PROMETE por su honor, que son ciertos los datos que consigna a continuación, a los efectos de su participación en los concursos de traslados del curso 1990/1991.

1. Para los que participan en el concurso desde destino definitivo.
  - 1.1. Tiempo de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera con destino definitivo en el Centro desde el que se participa AÑOS MESES
  - 1.2. Servicios prestados con carácter definitivo en Escuelas clasificadas como rurales, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio (1) AÑOS MESES
  - 1.3. Participa en el concurso desde el primer destino definitivo obtenido por concurso, al que hubo de acudir obligatoriamente desde su situación de provisional, y opta por acojerse al apartado c) del baremo (2)
  - 1.4. Tiempo de permanencia ininterrumpida con destino definitivo en el Centro o unidad que se le suprimió (3) AÑOS MESES
  - 1.5. Tiempo de servicios prestados con carácter de provisionalidad con posterioridad a la supresión del puesto y hasta la obtención del puesto definitivo desde el que solicita (3) AÑOS MESES

- 1.6. Años de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de E.G.B. AÑOS MESES  
□ □ □ □ □ □
2. Para los que participan en el concurso desde destino provisional.
- 2.1. Tiempo de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera con destino definitivo en el último Centro que sirvió con tal carácter antes de pasar a su situación de provisionalidad (4) AÑOS MESES  
□ □ □ □ □ □
- 2.2. Tiempo de servicios prestados con carácter de provisional con posterioridad a la pérdida del destino definitivo (4) AÑOS MESES  
□ □ □ □ □ □
- 2.3. Tiempo de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera con destino definitivo en el Centro anterior al que les fue suprimido. Si el destino suprimido fue el primero obtenido en propiedad, se consignará los servicios provisionales prestados anteriormente AÑOS MESES  
□ □ □ □ □ □
- 2.4. Años de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de E.G.B. AÑOS MESES  
□ □ □ □ □ □

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1990

El interesado

Fdo \_\_\_\_\_

#### O B S E R V A C I O N E S

La fecha de cierre de los servicios será 1 de diciembre de 1990

(1) Se rellenará este apartado únicamente por aquellos profesores que soliciten desde Escuela clasificada como rural.

(2) Manifieste con un SI si opta por acogerse a la opción del apartado c) del baremo.

(3) Solo si se participa desde el primer destino definitivo obtenido por concurso al que hubo de acudir obligatoriamente por habersele suprimido el puesto del que era titular.

(4) Solo para aquellos que carecen de destino definitivo a consecuencia de haberlo perdido por:

- Resolución firme de expediente disciplinario.
- Cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.
- Supresión del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo.
- Reingreso con destino provisional.
- Excedencia forzosa.
- Suspensión de funciones una vez cumplida la sanción.

**27251** RESOLUCION de 16 de octubre de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 3 de junio de 1989, se declara admitido a don Paulino García Partida en el concurso de acceso a una Cátedra de «Histología y Anatomía Patológica» de la Facultad de Veterinaria de León, convocado por Orden de 9 de junio de 1975.

En el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto último se insertó la Resolución de esta Dirección General de fecha 4 de julio anterior, disponiendo la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 3 de junio de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 575/1985, interpuesto por el entonces Profesor agregado de Universidad, hoy Catedrático, don Paulino García Partida, contra la Resolución de la entonces Dirección General de Enseñanza Universitaria de 6 de junio de 1984; esta Resolución, recurrida en vía contencioso-administrativa, pretendía dar cumplimiento a una sentencia anterior, de la Audiencia Territorial de Madrid de 7 de octubre de 1983, sobre la posible admisión del recurrente al

concurso de acceso convocado por Orden de 9 de junio de 1975, para la provisión de la Cátedra de «Histología y Anatomía Patológica» de la, en aquella época, Facultad de Veterinaria de León, dependiente de la Universidad de Oviedo.

En tal sentido y con el objeto de dar efectivo cumplimiento al contenido de la citada sentencia de 3 de junio de 1989, se había dispuesto por Orden de 6 de junio de 1990,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Declarar admitido a don Paulino García Partida en el concurso de acceso a una Cátedra de «Histología y Anatomía Patológica» de la entonces Facultad de Veterinaria de León, de la Universidad de Oviedo, convocado por Orden de 9 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Segundo.-Promover la resolución del citado concurso de acceso, de conformidad con la legislación vigente en la fecha de su convocatoria.

Madrid, 16 de octubre de 1990.-El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.